

(R. C. de la C. 116)

19219 ASAMBLEA 319 SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 26
(Aprobada en 18 de julio de 2022)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar y autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), dentro de un término no mayor de treinta (30) días, comenzar el proceso de enmendar el Reglamento Núm. 6271, conocido como "Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal", a los efectos de que se permita que las inspecciones de vehículos de motor puedan ser realizadas por técnicos autorizados certificados y que solo se requiera un técnico autorizado certificado por cada estación oficial de inspección; disponer que a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos; ordenar al DTOP que realice una evaluación completa del referido Reglamento y la legislación aplicable; identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", requiere que todo vehículo de motor que transite por las vías públicas, debe ser sometido a inspecciones mecánicas periódicas. El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), es la agencia responsable de autorizar las estaciones de inspección, también llamados comúnmente como centros de inspección, encargados de realizar las mismas y emitir las certificaciones correspondientes a los vehículos de motor.

A través del Reglamento Núm. 6271, conocido como "Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal", el DTOP estableció las normas, reglas, requisitos y condiciones del proceso de inspección de vehículos de motor, así como para los negocios certificados para realizarla.

Entre los requisitos que establece el Reglamento Núm. 6271, mandata que las inspecciones sean realizadas por mecánicos certificados por DTOP y que cada estación oficial de inspección tenga no menos de dos (2) mecánicos. Ha surgido que la exigencia de este requisito, durante mucho tiempo ha conllevado que se dificulte la operación de las estaciones ante la falta de mecánicos de inspección, situación que ha empeorado con la pandemia del Covid-19 que enfrentamos. De hecho, para afrontar esta escasez, dueños de estaciones de inspección procuraron que personas se preparan como técnico

de inspección certificados que puedan sustituir a los mecánicos. No obstante, es imperioso que la agencia enmiende su Reglamento a esos efectos. Cabe señalar, que el DTOP ha emitido multas y cerrado estaciones por no cumplir con la disponibilidad de los dos (2) mecánicos, lo que no solo afecta a estos pequeños negocios, sino a los conductores que se ven privados de este importante servicio.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar y autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a que enmiende el Reglamento Núm. 6271, para que permita que las inspecciones de vehículos de motor puedan ser realizadas por técnicos de inspección certificados y que solo se requiera un técnico autorizado certificado por cada estación oficial. Asimismo, se dispone que a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos. Además, transcurridos más de 20 años desde la aprobación del referido Reglamento, se ordena al DTOP a realizar una evaluación completa del mismo, y de la legislación aplicable para identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes.

La Ley 8-2022 enmendó la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar ciertas disposiciones sobre las estaciones de inspección. Entre estas se encuentra, añadir el Artículo 1.51-A a la Ley 22-2000, *supra*, para crear y definir la figura del “Técnico autorizado certificado”, enmendar los incisos (a), (b) y (c) y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 12.05 de la Ley 22-2000, *supra*, para que, con relación a la designación de estaciones oficiales de inspección, los operadores puedan utilizar a técnicos autorizados certificados en vez de mecánicos de inspección. Por tanto, las enmiendas propuestas, se encuentran de conformidad con la intención de la presente medida, y cónsonas a lo legislado en la Ley 8-2022, *supra*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar y autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), a comenzar los procesos de enmienda al Reglamento Núm. 6271, conocido como “Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal”, dentro de un término no mayor de treinta (30) días, a los efectos de que se permita que las inspecciones de vehículos de motor puedan ser realizadas por técnicos de inspección certificados y que solo se requiera un técnico autorizado certificado por cada estación oficial de inspección. No obstante, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no podrá emitir multas a aquellas estaciones

oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos.

Sección 2.-Dentro de un periodo no mayor de seis (6) meses de aprobada esta Resolución Conjunta, el Departamento de Transportación y Obras Públicas someterá el Reglamento Núm. 6271 con las enmiendas que aquí se ordena.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 19 DE JULIO DE 2022



OMAR J. MARRERO DÍAZ
Secretario de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

